

Numeral 5-Cuando se omiten las oportunidades, para solicitar, Decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la practica de una prueba, qué de acuerdo con la ley sea Obligatoria.

Numeral 6-cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para **sustentar Un recurso o descorrer su traslado**. (Fue lo que acaeció en el proceso de la referencia que el despacho no conminó al demandante a que sustentara el escrito presentado el 04 de abril de 2019 para publicarlo por estado y correrle traslado a la parte demandada, como lo tipifica el Artículo 93. Violando flagrantemente **el debido proceso, principio de contradicción, acceso la justicia, al omitir y/o dicha etapa**.

7 Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Numeral 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

Numeral 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

8 DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO

1 El fundamento constitucional de esta causal se encuentra en los artículos 29 y 228 de la Constitución, los cuales reconocen los derechos al **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCESAL**. En términos generales esta causal de procedibilidad se configura cuando **EL JUEZ** actúa completamente **POR FUERA DEL PROCEDIMIENTO** establecido.^[29]

2 La jurisprudencia constitucional ha identificado que una autoridad judicial puede incurrir en un defecto procedimental bajo dos modalidades: (a) **EL DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO** ocurre cuando “*se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-, o ii) OMITIÓ ETAPAS SUSTANCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO LEGALMENTE, afectando EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN de una de las partes del proceso*”.^[30] (b) El defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto, ocurre cuando la autoridad judicial “*(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia*”; es decir, el funcionario judicial incurre en esta causal cuando “*(i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) RENUNCIA CONSCIENTEMENTE A LA VERDAD JURÍDICA OBJETIVA pese a los HECHOS PROBADOS EN EL CASO CONCRETO, (iii) porque aplica rigurosamente el derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales*”.^[31]

Se puede inferir que el Despacho, violó flagrantemente el Debido Proceso, el Acceso a la Justicia, el Principio de Contradicción al **OMITIR LA SUSTENTACIÓN** del Recurso, que el mismo Despacho, le impuso a la parte demandante, en el Auto calendarado el 21 de marzo de 2019 Numeral 4, y a su vez no publicarlo por Estado y por ende no descorrer su traslado como lo estipula el Artículo 93 Numeral 4 y no permitir la oportunidad consagrada en el Numeral 5.

Teniendo en cuenta todo lo proveído anteriormente, me permito solicitar, se declare la Nulidad de todo lo actuado (Auto admisorio de la Demanda, Mandamiento de Pago y Levantamiento de Medidas Cautelares, ya que el Despacho al omitir o saltarse la etapa en comento vulneró **EL DEBIDO PROCESO – ACCESO A LA JUSTICIA – EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN Y EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.**

Es palmario el defecto procedimental absoluto por parte del Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 29 de la Constitución
- Artículo 133 (Causales de Nulidad) Numeral 5 y 6 del Nuevo Código General del Proceso.
- Artículo 134 (Oportunidad y trámite) Nuevo Código General del Proceso. Observancia
- Artículo 13 Observancia de Normas Procesales Nuevo Código General del Proceso.
- Artículo 14 Debido Proceso Nuevo Código General del Proceso.
- Artículo 42 Deberes del Juez – Numeral 2,3,4 y 5.

Cordialmente,

ANA MARIA DE ALBA GUTIERREZ
C.C.No.32.682.025 de Barranquilla
Correo electrónico: anadealbag@hotmail.com

Anexo: copia de Auto